

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-1994-41

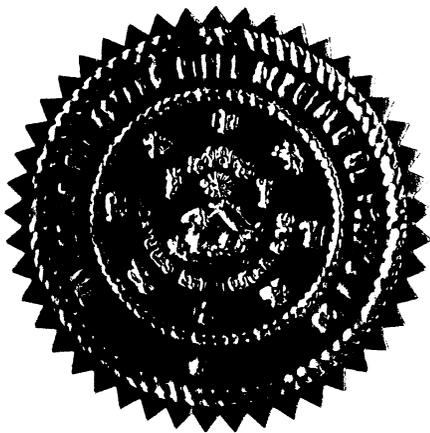
**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO
LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**PARA ORDENAR LA UTILIZACION DE EQUIPO,
ACTIVOS Y PERSONAL DE LA GUARDIA NACIONAL
DE PUERTO RICO A FIN DE HACER FRENTE A LA
SEQUIA QUE AFECTA A ESTA ISLA Y ESTABLECER
DISPOSICIONES ADICIONALES**

- POR CUANTO:** El 30 de abril de 1994, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados declaró un estado de emergencia en dicha corporación pública, debido a que la poca precipitación en la Isla desde principios de año ha causado una deficiencia en los abastos de agua creando como consecuencia una insuficiencia en la producción para cubrir la demanda de agua potable en muchos sectores de la Isla, amenazando la salud y el bienestar de la ciudadanía.
- POR CUANTO:** Los niveles tan bajos de agua afectan los procesos mecánicos en la operación de las plantas de filtración, exigiendo que se reduzcan los niveles de producción aún más para evitar desperfectos en los equipos de bombeo.
- POR CUANTO:** Tal situación exige la extensión de un plan de interrupciones programadas del servicio de agua potable, con el propósito de salvaguardar los abastos y reservas de agua disponible y asegurar un nivel de servicio que sea adecuado para satisfacer las necesidades básicas y proteger la salud y bienestar del público.
- POR CUANTO:** La capacidad de las autoridades civiles para atender las necesidades que ha creado esta situación está siendo utilizada hasta su máximo límite, por lo cual es necesario identificar y activar los recursos necesarios para garantizar la seguridad de la ciudadanía.
- POR CUANTO:** La Guardia Nacional de Puerto Rico cuenta con el equipo, los activos y el personal para ayudar y apoyar a las autoridades civiles a mantener un servicio de distribución de agua potable y a conservar la tranquilidad de la comunidad.
- POR CUANTO:** La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que el Poder Ejecutivo lo ejercerá el Gobernador (Sección 1 del Artículo IV) quién, al estar la autoridad militar siempre subordinada a la autoridad civil (Sección 13 del Artículo II), será el Comandante en Jefe de las milicias y tendrá facultad para llamarlas al Servicio Militar Activo Estatal y para convocarlas en *posse comitatus* a fin de impedir o suprimir cualquier grave perturbación del orden público.

- POR CUANTO:** El Código Militar de Puerto Rico, Ley Número 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, establece la facultad del Gobernador para llamar a las Fuerzas Militares de Puerto Rico a Servicio Militar Activo Estatal en apoyo a las autoridades civiles en la misión de rescate, protección de vida y propiedad, mantenimiento de la ley y el orden, y para proveer aquellos servicios especializados en salud, equipos técnicos de ingeniería o educación cuando los mismos no estén razonablemente disponibles de fuentes civiles, públicas o militares.
- POR CUANTO:** Es necesario que las Fuerzas Militares de Puerto Rico en Servicio Militar Activo Estatal participando en funciones de seguridad tengan el carácter de funcionarios del orden público, con todos los poderes y obligaciones inherentes a tal carácter, a fin de cumplir adecuadamente el desempeño de las funciones para las cuales se les llama a servicio.
- POR CUANTO:** La Guardia Nacional de Puerto Rico tiene los recursos para realizar las siguientes funciones: limpieza de pozos; desalinización, purificación, filtración y transportación de agua; construcción de emergencia de infraestructura, y otras funciones y tareas que apoyen y ayuden a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico a suministrar agua al Pueblo de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** El Ayudante General de Puerto Rico será responsable de la operación que aquí se autoriza; de los efectivos y los servicios que vayan a utilizarse, y de los medios que deban emplearse en cumplimiento de la misión que se fija.
- POR CUANTO:** El personal llamado a Servicio Militar Activo Estatal será responsable de conformidad a la paga que persiben oficiales y alistados de igual rango en servicio del Ejército de los Estados Unidos de América y, de enfermarse o lesionarse con motivo de tal servicio, se le retendrá en servicio activo con derecho a hospitalización, tratamiento y a su paga mientras permanezca incapacitado.
- POR TANTO:** YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, como Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, en virtud de los poderes y facultades inherentes a mi cargo y los que me confiere la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente encuentro, determino y declaro que existe una situación de emergencia en la isla de Puerto Rico, producto de la escasez de agua potable en las represas y embalses de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, que exige que se llame a las Fuerzas Militares de Puerto Rico a Servicio Militar Activo Estatal y, adicionalmente dispongo lo siguiente:
- PRIMERO:** Que aquellas partes de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, que sean necesarias para rendir ayuda a las autoridades civiles, sean ordenadas al Servicio Militar Activo Estatal para proveer aquellos servicios que sean necesarios, incluyendo limpieza de pozos, desalinización de agua, purificación de agua, filtración de agua, transportación de agua, construcción de emergencia de infraestructura y cualquier otra función o tarea que apoye y ayude a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico a suministrar agua al Pueblo de Puerto Rico.

- SEGUNDO:** Las Fuerzas Militares de Puerto Rico así movilizadas, que estén involucradas en actividades de seguridad, tendrán el carácter de funcionarios del orden público, con todos los poderes y obligaciones inherentes a tal carácter.
- TERCERO:** Delego expresamente en el Ayudante General de Puerto Rico determinar de tiempo en tiempo la identidad de las unidades y hombres que habrán de activarse al Servicio Militar Activo Estatal, según las indicaciones e instrucciones que le transmita como Gobernador y Comandante en Jefe.
- CUARTO:** Se autoriza la transportación, compensación, reembolso de gastos incurridos y beneficios por enfermedad con motivo del servicio, para la oficialidad y personal alistado de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que sean movilizadas y presten servicios según se dispone.
- QUINTO:** Esta orden se emite para garantizar y asegurar la protección de la vida y propiedad de todos los ciudadanos, por lo cual recabo la cooperación de toda la ciudadanía hasta que se restablezcan las condiciones normales.
- SEXTO:** De acuerdo con las disposiciones de la ley, los costos en que incurra la Guardia Nacional de Puerto Rico en la prestación de dichos servicios serán sufragados con dineros procedentes de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.
- SEPTIMO:** Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy día 23 de julio de 1994.

Pedro Rosello

PEDRO ROSSELLO
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 26 de julio de 1994.

Baltasar Corrada del Río

Baltasar Corrada del Río
Secretario de Estado